



MEMORANDO DE SECRETARIA TÉCNICA N° O-4

**LEGALIZACIONES CON FIRMA DIGITAL DE TRABAJOS PROFESIONALES EN
FORMATO ELECTRÓNICO. PROCESOS DE EMISIÓN, RECOMENDACIONES RELATIVAS
A SU USO Y VALIDACIÓN POR PARTE DE LOS DESTINATARIOS O RECEPTORES DE
LOS MISMOS**

Introducción

1. Visto el rápido crecimiento y masificación de los procedimientos de legalización digital de trabajos profesionales por parte los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, se presentó a esta Secretaría Técnica la necesidad de elaborar un documento que describa los procesos de legalización digital, sus alcances y la adecuada utilización de los trabajos legalizados con esa modalidad. El objetivo del presente documento es servir de guía informativa sobre esta temática para los profesionales, sus comitentes, y los destinatarios y usuarios finales de los trabajos profesionales, especialmente durante la transición desde los procesos tradicionales de legalización basados en papel, hacia aquellos que estén diseñados completamente sobre plataformas digitales.

Análisis

De la Firma Digital

2. Ya en el año 2013, la mayoría de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas habían implementado la tramitación de legalizaciones mediante el uso de la tecnología de firma digital, exclusivamente para dar respuesta a ciertos requerimientos de presentación de información de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Posteriormente, se sumaron requerimientos de la Superintendencia de Seguros de la Nación y, en algunas jurisdicciones, de las Inspecciones de Personas Jurídicas locales. En la mayoría de los casos, esas legalizaciones se realizaban sobre un soporte digital (documento PDF), proporcionado por esas entidades.
3. Tanto los Consejos Profesionales como esta Federación han acompañado la adopción gradual de esta tecnología, dando respuesta a los requerimientos de organismos de contralor, implementando procesos especiales para legalizar en formato digital este tipo de trabajos, llegando incluso algunos consejos, a gestionar su constitución como Autoridades de Registro de Firma Digital.
4. A la vez, varios Consejos Profesionales fueron desarrollando plataformas para la legalización de actuaciones profesionales en formato digital que operan a través de la web, o procedimientos para la recepción de los trámites a través de correo electrónico.
5. En el corriente año, el uso de los documentos digitales y de la firma digital está siendo impulsado de manera extraordinaria por los efectos de la pandemia COVID-19, como una respuesta eficiente y efectiva a las restricciones a la circulación y aglomeración de personas, así como a las diversas recomendaciones y disposiciones sanitarias y administrativas adoptadas por las autoridades para contener la propagación del virus.
6. Más allá de esta circunstancia extraordinaria, resulta más que previsible que, una vez superada la situación de pandemia, los avances en la utilización de este soporte y esta tecnología, lejos de ser revertidos, se verán impulsados e inclusive acelerados. Este entendimiento está basado en el hecho



de que la situación de pandemia ha demostrado ser un catalizador de un proceso de digitalización de las transacciones y procesos de negocios que ya venía avanzando de modo progresivo. Los documentos digitales ofrecen importantes y diversos beneficios en términos de eficacia, rapidez, ahorro de costos, entre otros, a lo que la utilización de la firma digital agrega otros muy relevantes, ya que también satisface requisitos de seguridad de la información tales como: integridad, autenticidad, exclusividad, y no repudio. La misma permite inhibir, o detectar y poner en evidencia, cualquier posible alteración que se hubiera introducido en el documento con posterioridad a haber sido firmado digitalmente.

7. En nuestro país, la firma digital no solo brinda la seguridad inherente de la tecnología que le da soporte, sino que los documentos suscriptos con la misma cuentan con pleno respaldo y validez legal (no así su impresión en papel), siendo dicha firma un reemplazo válido de la firma manuscrita. Así, el Art. 3 de la Ley 25.506, establece: *“Del requerimiento de firma. Cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia.”*
8. En la actualidad, existen dos modalidades de firma digital, “por hardware con *token*” y “remota sin *token*”¹. Todos los beneficios anteriormente explicados de su uso son aplicables para ambas modalidades, ya que la firma digital no es una simple contraseña, sino que surge del resultado de un complejo procedimiento criptográfico que da como resultado una clave privada y una pública. La clave privada permanece bajo exclusivo control del suscriptor y no reside en ningún otro medio tecnológico más allá del que se encuentra en poder del mismo, y la clave pública está a disposición del público en general para verificar la autoría del firmante. Además, en el proceso de firma interviene una tercera clave que es la de la autoridad certificante, quien provee la garantía de autenticidad del par de claves generadas, como así también, de su pertenencia a la persona cuya propiedad se atribuye.
9. En este sentido, existe una estructura legal e institucional, que se refleja en una cadena de certificados de firma digital, y que van desde la Autoridad Certificante, pudiendo intervenir también una Autoridad de Registro, hasta finalmente el certificado de firma digital otorgado a la persona humana, quien lo utilizará para firmar documentos mediante el uso de esta tecnología.

De las Legalizaciones Digitales

10. De acuerdo con las normas legales que regulan la profesión, la legalización de las actuaciones profesionales por parte del Consejo Profesional de la jurisdicción respectiva, es un requisito sin el cual las mismas carecen de validez.
11. Ello es así porque la legalización, ya sea en soporte papel o digital, es el resultado de un proceso mucho más amplio y complejo que el de una mera certificación de firmas. Comprende, por una parte, una serie de controles técnicos sobre la actuación profesional y la documentación adjunta (objeto del encargo), plasmados en los reglamentos de legalización vigentes en cada Consejo Profesional. Asimismo, implica un conjunto de verificaciones inherentes al origen del documento legalizado, y a la habilitación profesional del firmante, tales como:
 - ser poseedor de título habilitante invocado;
 - encontrarse matriculado y habilitado para el ejercicio profesional;

¹<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/administrativa/firmadigital>



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

- que el profesional no se encuentre inhabilitado por sanciones disciplinarias;
 - el encuadre del trabajo profesional en las normas técnico-profesionales vigentes y en las incumbencias inherentes a su matrícula;
 - que el documento legalizado fue remitido al CPCE a través de los medios autorizados;
12. Como se mencionó, los Consejos trabajan hace años con la tecnología de firma digital para casos específicos (principalmente AFIP), pero en forma reciente la mayoría de ellos han ampliado su uso a todo tipo de encargos profesionales tales como informes o certificaciones sobre Estados Contables, sobre ingresos o manifestaciones de bienes y deudas, sobre origen de fondos, u otros informes o certificaciones.
13. Es importante destacar que, si bien nos encontramos en un estadio relativamente inicial de la aplicación de firma digital en nuestro país, prevemos que la utilización de esta herramienta tecnológica se amplíe aceleradamente en el futuro cercano. Aún en esta etapa incipiente, hemos podido observar que los trabajos profesionales legalizados en formato digital han comenzado a ser ampliamente aceptados por parte de reguladores, organismos, y entidades públicas y privadas.




Del uso y validación de las Legalizaciones Digitales

14. En la actualidad existen dos alternativas utilizadas por los Consejos para llevar adelante las legalizaciones digitales:

14.1. Una de ellas es mediante la generación de un documento tipo “PDF” contenedor de la legalización digital, al cual se incorporan como archivos adjuntos el informe o certificación profesional y en su caso la documentación adjunta a estos últimos (el objeto del encargo).

14.2. Otra modalidad consiste en incorporar el texto de la legalización al mismo documento “PDF” de la actuación profesional a legalizar y que está acompañada, de corresponder, de su documentación adjunta.

En ambos casos, el procedimiento concluye con la firma digital del Secretario Técnico (o persona autorizada por el Consejo Profesional).

15. Ambas alternativas permiten brindar seguridad respecto a que todo el contenido del documento legalizado, que incluye el texto de la legalización, la actuación profesional así como los documentos adjuntos, quedan protegidos ante posibles cambios posteriores a la firma autorizada del Consejo Profesional.
16. El usuario de una legalización digital, recibe entonces un único documento “PDF” firmado digitalmente por el representante autorizado del Consejo Profesional y que contiene toda la documentación. En el caso de la legalización con archivos adjuntos en su interior, normalmente se accede bajo la opción “archivos adjuntos” identificada con el ícono de un clip . Para una correcta visualización se recomienda la utilización del software “Adobe Reader”, por ser propiedad del desarrollador del formato “PDF”, y de uso gratuito.
17. Es importante resaltar en ese contexto, el hecho de que el receptor de un documento firmado digitalmente puede verificar la validez de las firmas digitales insertas, así como que el documento no ha sufrido modificaciones posteriores al momento de ser firmado. Ello puede realizarse a través del “panel de firmas”, identificado con el ícono . Tras la verificación, si el resultado es satisfactorio se exhibe la siguiente leyenda:  Firmado y todas las firmas son válidas.



18. Para ello, es necesario que la computadora en la cual se visualicen los documentos tenga previamente instalada la “cadena de certificados”² que provee la Autoridad Certificante de la Administración Pública Nacional (Jefatura de Gabinete de Ministros) y, asimismo, tenga correctamente configurado el software Adobe Reader³, con el cual se deberán abrir los documentos “PDF” respectivos.
19. Existen Consejos que tienen disponible en sus páginas web, o a través de otras herramientas informáticas, la posibilidad de que el receptor pueda realizar una verificación adicional de las legalizaciones recibidas.
20. Ahora bien, aclarada la necesidad de las legalizaciones y la plena validez legal de los documentos firmados digitalmente, incluyendo las legalizaciones digitales, cierto es que muchas instituciones destinatarias o usuarias de los trabajos profesionales aún tienen sus procesos internos diseñados en función de documentos en soporte papel, o bien por motivos particulares pueden requerir un ejemplar en papel para fines específicos.
21. En esos casos, cabe concebir la posibilidad de que, habiendo recibido y verificado la validez e inalterabilidad del documento firmado digitalmente, la entidad realice una impresión del mismo en papel. Es importante aclarar que, **para uso interno**, y teniendo en cuenta que el trabajo profesional ya ha sido legalizado en formato digital, no resulta necesario solicitar una nueva legalización del trabajo, ahora en formato físico. Para esa finalidad, bastará que la entidad certifique internamente la impresión como copia del documento digital original, el cual siempre deberá conservarse en ese formato. En ese caso, se recomienda a los usuarios agregar a la impresión una captura de pantalla de los datos identificatorios de/los certificado/s de firma digital utilizados en el documento, para que quien visualice el ejemplar impreso en papel tenga también disponible dicha información.

Conclusión

22. En virtud de lo analizado en los párrafos anteriores, se concluye:

- a) Que todo informe o certificación profesional, ya sea en soporte papel o bien en formato digital, debe contar con la pertinente legalización del Consejo Profesional, la cual comprende una serie de controles y verificaciones, y es requisito legal para su validez;
- b) Que la tecnología de firma digital goza en nuestro país de pleno respaldo legal y puede utilizarse en reemplazo de la firma manuscrita, bajo el amparo del Art. 3 de la Ley 25.506;
- c) Que muchos Consejos Profesionales realizan actualmente la legalización digital de todo tipo de informes y certificaciones profesionales (sobre Estados Contables, Certificaciones de ingresos o manifestaciones de bienes, Certificaciones de origen de fondos, Informes o certificaciones especiales, etc.);

²<https://www.argentina.gob.ar/valida-los-documentos-electronicos-firmados-digitalmente-0>

³https://firmar.gob.ar/docs/Configuración_Adobe_Reader.pdf



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

- d) Que para el usuario o receptor de documentos firmados digitalmente, resulta fundamental verificar la validación de las firmas digitales en él insertas, así como la inalterabilidad de los documentos, para lo cual se recomienda seguir el proceso descrito en este documento;
- e) Que, además, si está disponible la opción, es recomendable verificar la legalización en la página web del Consejo respectivo.
- f) Que para el caso particular que así lo requieran sus procesos internos, algo que es probable que suceda durante el período de transición hacia la adopción plena de procesos digitalizados, los receptores de documentos firmados digitalmente podrían generar para uso interno una copia impresa del documento digital original, siendo recomendable que se incluya además una captura de pantalla de los datos del certificado digital del firmante.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de octubre de 2020.

Cr. Alejandro Javier Rosa
Secretario Técnico
FACPCE

Cr. Eduardo Ast
Secretario Técnico
CPCE Tierra del Fuego
Cámara Ushuaia

Cra. Beatriz del Carmen
Cobelli
Secretaria Técnica
CPCE Santa Fe C.I.

Cr. Diego Coco
Gerente de Matrículas,
Legalizaciones y Control
CPCE C.A.B.A.

Cra. Daniela Calá Lesina
Secretaria Técnica
CPCE Río Negro

Cra. María de Dios Milocco
Secretaria Técnica Adjunta
CPCE Entre Ríos

Cr. Pablo Postiglione
Secretario Técnico
CPCE Santa Fe C.II.

Cr. Jorge Rodríguez
Secretario Técnico
CPCE San Juan